

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS

Se permite informar a las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente AVISO, de la AUDIENCIA PÚBLICA programada para el día 18 de julio de 2023 a las 02:00 p.m. cuyo objeto recae sobre el inmueble denominado SAN MARCOS, ubicado en la vereda El Resguardo, identificado con matrícula inmobiliaria 232-2888 ha sido APLAZADA, motivo por el cual la celebración de la misma se ha reprogramado para el día, 08 de agosto de 2023 a las 02:00 p.m. en el recinto del Honorable Concejo Municipal, situado en la Biblioteca pública Carlos María Hernández, ubicada en la Avenida 23 #27-14 barrio La Tiza del municipio de Acacías, esto con motivo del proceso adelantado por este despacho por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en el numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: 11. Contravenir los usos específicos del suelo; 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

OSCAR FABIAN DAZA CASTRO

Inspector Tercero de Policía